

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION por la que se reconoce al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, como Centro Público de Investigación.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos.

RESOLUCION CONJUNTA POR LA QUE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA) Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, RECONOCEN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS, (INIFAP), COMO CENTRO PUBLICO DE INVESTIGACION.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 16, 18 y 35 fracciones I, VII y XXII

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de su Reglamento Interior. Jaime Parada Avila, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del CONACYT, y 18 de su Estatuto Orgánico.

Visto para resolver el expediente que contiene la solicitud del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), para ser reconocido como Centro Público de Investigación, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, no Sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa con facultades legales, para la emisión del presente acto.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA), es una dependencia de la Administración Pública Federal, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene como objeto formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural en el país, ejerciendo además funciones de coordinación sectorial.

TERCERO.- Que el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, creado por Decreto Presidencial, el 28 de septiembre de 2001, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre del mismo año.

CUARTO.- Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo primero de su Decreto de Creación, se establece que forma parte del sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

QUINTO.- Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 fracción XXVII, en relación con el tercero transitorio de la Ley Orgánica del CONACYT, este Consejo ejercerá las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras de Sector, respecto de las Entidades Paraestatales que el Presidente de la República determine de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo 09.01.2001, de la I sesión ordinaria del Consejo Técnico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, celebrada el pasado 27 de febrero de 2001. Se solicitó a la H. Junta de Gobierno, se autorice continuar con las gestiones para lograr la resolución de reconocimiento como Centro Público de Investigación. Asimismo, mediante Acuerdo INIFAP/OPD/13.01.2001, los miembros de la H. Junta de Gobierno, autorizan al Director General a continuar con los trámites para lograr la resolución de reconocimiento como Centro Público de Investigación y a formalizar la suscripción de un Convenio de Desempeño con las instancias y en los términos de la legislación correspondiente.

SEPTIMO.- Que por Acuerdo 01-XV-3, de fecha 18 de mayo de 2001, se autoriza en la XIV sesión ordinaria de su Junta de Gobierno, celebrada el 6 de junio de 2001, la propuesta de modificación a la personalidad jurídica del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agropecuarias y Pecuarias, para ser constituido como un Organismo Descentralizado.

OCTAVO.- Que con oficio JAG.100-130, de fecha 11 de marzo del año en curso, dentro de la primera reunión ordinaria del Comité de Control y Auditoría (COCOA) del INIFAP, el representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó de los resultados de la evaluación del Convenio de Desempeño para el cuarto trimestre 2002, derivado de los resultados obtenidos, del cumplimiento de los requerimientos para consolidarse como Organismo Público Descentralizado y por la evaluación del impacto de los proyectos presentados ante la primera sesión de 2003, se consideró procedente emitir la opinión presupuestal a efecto de poder constituirse como Centro Público de Investigación.

NOVENO.- Que mediante oficio 500-361, de fecha 11 de marzo de 2003, el Oficial Mayor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, solicita por ese conducto al titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sea emitida la opinión presupuestal para que el INIFAP, sea reconocido como Centro Público de Investigación.

DECIMO.- Mediante oficio 312.A-583, de fecha 14 de marzo de 2003, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunica a la Oficialía Mayor de la SAGARPA, que no existe inconveniente para que el INIFAP, sea reconocido como Centro Público de Investigación, señalando que la misma deberá suscribir el Convenio de Desempeño correspondiente, así como llevar a cabo conjuntamente con el CONACYT, la resolución que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, sea procedente.

CONSIDERANDO

1. Que el Secretario de Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la Dirección General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, son competentes para resolver el reconocimiento como Centro Público de Investigación, a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnología, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 16, 18 y 35 fracciones I, VII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de su Reglamento Interior; 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del CONACYT y 18 del Estatuto Orgánico del Propio Consejo.
2. Que la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2002, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que establece la figura jurídica de los Centros Públicos de Investigación para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica del país.
3. Que la Ley de Ciencia y Tecnología tiene como propósitos, fortalecer la autonomía técnica, operativa y administrativa de las entidades paraestatales, dedicadas a la investigación científica y tecnológica y, que de acuerdo con su instrumento de creación sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia de Sector, así también, para dar cumplimiento a sus fines requieren de condiciones administrativas apropiadas en cuanto a flexibilidad, tiempos y contenido, las cuales el legislador consideró al instituir la figura jurídica de Centro Público de Investigación.
4. Que el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, establece que serán considerados como Centros Públicos de Investigación, las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal que predominantemente realicen actividades de investigación científica y tecnológica, que efectivamente se dediquen a dichas actividades, y que sean reconocidas como tales por resolución de los titulares del CONACYT y de la dependencia Coordinadora de Sector al que corresponda el Centro Público de Investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales. El CONACYT, tomará en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

5. Que del análisis del contenido del artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se desprende que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal para ser Centros Públicos de Investigación, deben cubrir los requisitos de acreditar que su objeto predominante es la realización de actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dedican a dichas actividades; que el reconocimiento como Centro Público sea por resolución conjunta de los titulares de CONACYT y de la dependencia Coordinadora de Sector al que corresponda la entidad paraestatal; que exista una opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales; la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico y que dicha resolución se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.
6. Que de lo anterior, lo procedente es analizar si el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias cubre los requisitos de procedencia para ser reconocido como Centro Público de Investigación. Al respecto el INIFAP es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, el 28 de septiembre de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre del mismo año, cuyo objeto y atribuciones predominantes según los artículos primero y segundo de su Instrumento de Creación, son las de realizar investigaciones científicas y tecnológicas del campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica, la prestación de servicios relacionados con su objeto, así como realizar actividades de transferencia de tecnología y suscripción de instrumentos de vinculación con los sectores público federal, estatal o municipal, el sector privado y con otras organizaciones que inciden para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales.
7. Que se dedica a dichas actividades y lo acredita en términos del artículo 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología, con la Constancia de Inscripción número 2002/187, que le otorgó el Comité Interno de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).
8. Que el Foro Consultivo Científico y Tecnológico con oficio número FCCYT/87/02 de fecha 1 de octubre de 2002, señala que cumple con todos los requisitos que marca el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología por lo que recomienda se le considere como Centro Público de Investigación.
9. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales le otorgo opinión presupuestal favorable para ser reconocido como Centro Público.
10. Que como Organismo Descentralizado Sectorizado en la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, gestionó dentro del término previsto en el artículo 24 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados y con oficio número 529-ILDGLCEPF-4723, suscrito por el Subprocurador Fiscal de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación, indica que el Decreto de Creación del Organismo, ha quedado archivado en el expediente respectivo de dicha Subprocuraduría, en virtud de no existir actualmente el Registro Público de Organismos Descentralizados. Por lo anterior es incuestionable que el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias INIFAP, ha cubierto los requisitos del artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en tanto que ella misma y sus investigadores, en cumplimiento a los objetivos que se citan en su documento de creación, tiene entre sus funciones realizar investigación científica y tecnológica, y para regir sus relaciones con la Administración Pública Federal, celebrará un convenio de desempeño, cuyo propósito fundamental será mejorar sus actividades para alcanzar mayores metas, con el fin de lograr resultados, por lo anterior es de resolverse, y se

RESUELVE

PRIMERO.- Para efectos de la Ley de Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, reconocen como Centro Público de Investigación al Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, INIFAP.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo resuelven y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.